

obtenidos en las correspondientes extracciones, según el orden siguiente: Premios de 1.500 pesetas, las dos extracciones de dos bolas; de 5.000 pesetas, las tres extracciones de tres bolas; de 10.000 pesetas, la primera extracción de cuatro bolas, y de 15.000 pesetas, la segunda y tercera extracción de cuatro bolas.

Los números correspondientes a los premios mayores a que se refiere este prospecto, desde 25.000 pesetas inclusive en adelante, se obtendrán extrayendo de cada uno de los cinco bombos una bola. Las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, del que a su vez se derivarán, en su caso, las aproximaciones y el reintegro.

En el supuesto de que las cinco bolas extraídas, una de cada bombo, fueran todas cero, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 70000.

Los premios correspondientes, reintegros y terminaciones del premio mayor serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior a los de los tres premios mayores, que si saliese agraciado el número 1 su anterior es el 70000, y si fuere éste el premiado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25 se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Al día siguiente de efectuado el sorteo se exhibirá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuarán los pagos.

Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se hayan expendido los billetes, previa presentación de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 18, respectivamente, de la vigente Instrucción de Loterías.

Madrid, 15 de noviembre de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se transcribe nota de los numeros y poblaciones a que han correspondido los catorce premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo de la Loteria Nacional celebrado el dia 15 de noviembre de 1963.

NUMERO	PREMIO — Pesetas	POBLACIONES							
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie	8.ª serie
14864	1.000.000	Pamplona.	Pamplona.	Gerona.	Madrid.	Las Palmas.	V.-Málaga.	Sevilla.	Barcelona.
16724	500.000	Gijón.	Estella.	Madrid.	Córdoba.	Cádiz.	V.-Málaga.	Segovia.	P. Mallorca.
58343	250.000	El Ferrol.	El Ferrol.	El Ferrol.	El Ferrol.	El Ferrol.	El Ferrol.	El Ferrol.	El Ferrol.
19821	50.000	Valencia.	Barcelona.	Bilbao.	Madrid.	P. Mallorca.	Trubia.	Santander.	Tenerife.
58191	15.000	Alcira.	Alcira.	Alcira.	Alcira.	Alcira.	Alcira.	Alcira.	Alcira.
21471	15.000	S. Sebastián.	S. Sebastián.	Tolosa.	Madrid.	Vitoria.	Durango.	Salamanca.	Santander.
37485	15.000	Lugo.	Lugo.	Lugo.	Lugo.	Lugo.	Lugo.	Lugo.	Lugo.
9641	15.000	Barcelona.	Barcelona.	Bilbao.	Córdoba.	Cádiz.	Bilbao.	Valladolid.	Málaga.
19811	15.000	Valencia.	Archena.	S. Sebastián.	Sirges.	Granada.	Barcelona.	Málaga.	Barcelona.
50266	15.000	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
25577	15.000	La Línea.	Oviedo.	Barcelona.	Madrid.	Las Palmas.	Ponferrada.	Zaragoza.	Murcia.
51334	15.000	Sta. Cruz P.	Sta. Cruz P.	Sta. Cruz P.	Sta. Cruz P.	Sta. Cruz P.	Sta. Cruz P.	Sta. Cruz P.	Sta. Cruz P.
26742	15.000	Zaragoza.	Vigo.	Madrid.	Madrid.	Zafra.	Murcia.	Sevilla.	Córdoba.
24549	15.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.

Han obtenido reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 4. El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de noviembre de 1963. Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas. Madrid, 15 de noviembre de 1963.

RESOLUCION de la Seccion de Loterias de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se adjudican cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo a: artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Paloma Cuesta del Cerro, María Dolores Martín Antón, María Luisa Fornieles Aznarez, Andrea González de la Rubia Heredia y María Josefa Hernaiz Ramos, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Madrid, 15 de noviembre de 1963.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Sebastiana Robledillo Robledillo, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital. Doctor Lozano, 9 (Vallecas), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en 26

de octubre de 1962 al conocer del expediente 537 63 instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de minúscula cuantía, comprendida en los números 2.º y 3.º caso 1.º del artículo 7.º por importe de \$15.40 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Sebastiana Robledillo Robledillo, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de seiscientos treinta pesetas con ochenta centimos, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de la libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—7.845.

Desconociéndose el actual paradero de Manuela Redruello Acero, que últimamente tuvo su domicilio en Bravo Murillo, 167, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en 22 de octubre de 1962, al conocer del expediente 565/1962, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2.º y 3.º, caso primero del artículo 7.º por importe de 251 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Manuela Redruello Acero, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de quinientas dos pesetas equivalente al duplo del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta modificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—7.846.

Desconociéndose el actual paradero de Casarea Sotillo Palamar, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Ferraz, 84, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en 22 de octubre de 1962, al conocer del expediente 566/1962, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2.º y 3.º, caso primero del artículo séptimo por importe de 318,90 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autora, a Casarea Sotillo Palamar, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de seiscientos treinta y siete pesetas con ochenta céntimos, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—7.847.

Desconociéndose el actual paradero de Adelina Vázquez Díaz, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Válgame Dios, 6.º, primero izquierda, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en 20 de noviembre de 1962, al conocer del expediente 641/1962, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2.º y 3.º, caso primero del artículo séptimo por importe de 142,75 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autora a Adelina Vázquez Díaz, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de doscientas ochenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—7.848.

Desconociéndose el actual paradero de Tomás Ortiz Torres, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, calle Alcobendas, 17, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en 20 de noviembre de 1962, al conocer el expediente 663/1962, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2.º y 3.º, caso primero del artículo séptimo por importe de 169,15 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Tomás Ortiz Torres, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de trescientas treinta y ocho pesetas con 30 céntimos, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—7.849.

Desconociéndose el actual paradero de María Martínez García, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Elfo, 107, primero, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 20 de noviembre de 1962, al conocer del expediente 757/1962, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2.º y 3.º, caso primero del artículo séptimo por importe de 246,80 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a María Martínez García, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de cuatrocientas noventa y tres pesetas con sesenta céntimos, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y den-

tro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de julio de 1955.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—El Secretario, Ángel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—7.850.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación, mediante concurso público, del suministro de 30 hormigoneras, con destino a los Servicios de Conservación de Carreteras.

Por Orden ministerial de 4 de octubre de 1963 se ha resuelto adjudicar el concurso público celebrado para la adquisición de 30 hormigoneras, con destino a los Servicios de Conservación de Carreteras, a favor de «Luis Grasset, S. A.», por su importe de 749.250 pesetas, que produce respecto del presupuesto de contrata de 750.000 pesetas una baja de 750 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 6 de noviembre de 1963.—El Director general, P. D. Luis Villalpando.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación, mediante concurso público, del suministro de 48 máquinas barredoras de firmes, con destino a los Servicios de Conservación de Carreteras.

Por Orden ministerial de 4 de octubre de 1963 se ha resuelto adjudicar el concurso público celebrado para la adquisición de 48 barredoras de firmes, con destino a los Servicios de Conservación de Carreteras, a favor de «Construcciones Metálicas Basal», por su importe de 4.896.000 pesetas, que produce respecto del presupuesto de contrata de 5.000.000 de pesetas una baja de 104.000 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 6 de noviembre de 1963.—El Director general, P. D. Luis Villalpando.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a doña Vicenta Velasco Moreno para la ocupación de una parcela y la construcción de determinadas obras en la zona marítimo terrestre de San Agustín.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a doña Vicenta Velasco Moreno para ocupar una parcela de 279,20 metros cuadrados en la zona marítimo terrestre de San Agustín, término municipal de Palma de Mallorca, para construir solarium, embarcadero y escaleras, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 2 de noviembre de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre La Seca y Valladolid.

Habiendo sido solicitado por doña Petra González Rodríguez el cambio de titularidad a favor de «La Regional Vallisoletana, Sociedad Anónima», de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre La Seca y Valladolid (expediente número 2.997), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 30 de septiembre de 1963 esta Dirección General tuvo a

bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada «La Regional Vallisoletana, S. A.», en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 30 de octubre de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—5.626.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz por la que se otorga a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. E.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Casimiro Guerra Peña, Ingeniero Jefe del Departamento de Badajoz de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. E.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 28 KV, Alconchel-Villanueva del Fresno-Valencia de Mombuey, ramales a 28 KV, en Villanueva del Fresno y centros de transformación.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. E.», domiciliada en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, la concesión de la línea eléctrica trifásica a 28 KV, Alconchel-Villanueva del Fresno-Valencia de Mombuey, ramales a 28 KV, en Villanueva del Fresno y centros de transformación, que utilizarán energía eléctrica propia de la misma Compañía solicitante, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Alconchel.
Puntos intermedios: Villanueva del Fresno.
Final de la línea: Valencia de Mombuey.
Tensión: 28 KV.
Capacidad de transporte: I, 300 KV.; II, 50 KV.
Longitud: 36,3 kilómetros.
Número de circuitos: Uno.
Conductores:
Número: Tres.
Material: Aluminio acero.
Sección: I, 16 milímetros cuadrados; II, 10 milímetros cuadrados.
Separación: I, 1,10 metros; II, 1,60 metros.
Disposición: I, triángulo; II, plana.
Apoyos:
Material: I, m. crespotado; II, hierro.
Altura media: I, 10 metros; II, 9 metros.
Separación media: I, 50 metros; II, 100 metros.

I: Tramo de Alconchel a Villanueva.
II: Tramo de Villanueva a Valencia.

Septima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica a 28 KV, Alconchel-Villanueva del Fresno-Valencia de Mombuey, ramales a 28 KV, en Villanueva del Fresno y centros de transformación», suscrito en Badajoz en fecha julio de 1960 por el Ingeniero Industrial don Luis Dourdil Navarro, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.593.389,30 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 29.416,00 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres (3) meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

I, 0,561 pesetas; II, 0,616 pesetas por KWH, transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoseptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.